



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2024-00033-00
Accionante:	COOPERATIVA DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS AL SERVICIO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, «COOMASENIFA» identificada con el NIT. 812.007.839
Accionado:	-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE NACIONAL -FUNDACIÓN EDUCATIVA ANA CARMELA GÓMEZ DE LÓPEZ -AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Asunto:	ADMISION

Dentro del presente se tiene que, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), resolvió:

"PRIMERO. - DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del del fallo de tutela del 01 de marzo de 2024, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, para que proceda a subsanar las anomalías anotadas y garantizar la defensa y demás garantías procesales a todos los sujetos procesales. Se declara que las pruebas decretadas y recepcionadas, mantienen completa validez." (...)

Las razones que tuvo el superior para decretar la nulidad dentro de la presente, es lo referente a la falta de notificación del auto que admite la tutela a los vinculados PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN O PROYECTO INVITACIÓN OFERTA ZONA 875, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DENTRO DE LA INVITACIÓN CV-PC-008SEN 2023.

En ese sentido se resolverá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y como consecuencia de ello se requeriría al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL, para que dentro del termino perentorio de 24 horas remita con destino a la presente las direcciones de notificación de todos y cada uno de los PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN O PROYECTO INVITACIÓN OFERTA ZONA 875, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DENTRO DE LA INVITACIÓN CV-PC-008SEN 2023, con la advertencia que la desatención al presente requerimiento, trae como consecuencia la imposición de las sanciones que se deriven de dicho incumplimiento.

Una vez allegada la información requerida al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL, se ordenará que por secretaria se proceda con la notificación de la admisión de la presente acción constitucional todos y cada uno de los PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN O PROYECTO INVITACIÓN OFERTA ZONA 875, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DENTRO DE LA INVITACIÓN CV-PC-008SEN 2023, además se dispondrá la notificación por estado de la presente y se ordenará que por secretaria sea fijado en aviso en el micrositio del despacho donde se informe la existencia de la presente acción tutelar a quienes crean tener interés en este asunto, para que ejerzan su derecho a la defensa en el término de dos días.

Por otra parte, se tiene que mediante memorial de fecha 19/03/2024, la parte accionante solicita al despacho inicie incidente sancionatorio contra la directora general de «ICBF» o servidor encargado de cumplir órdenes de tutela por haber incumplido con la orden dada en providencia del 19 de febrero del 2024, invocando como fundamento para ello las disposiciones contenidas en el artículo 44 del CGP. Frente a ello se considera, será rechazado por cuanto dentro del trámite de la acción de tutela se cuenta con un procedimiento incidental sancionatorio preferente, establecido en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, distinto a el invocado por el solicitante.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), RADICADO N.º 23-162-31-03-002-2024-00033-01.

SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL**, para que dentro del término perentorio de 24 horas remita con destino a la presente las direcciones de notificación electrónicas de todos y cada uno de los PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN O PROYECTO INVITACIÓN OFERTA ZONA 875, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DENTRO DE LA INVITACIÓN CV-PC-008SEN 2023, **con la advertencia que la desatención al presente requerimiento, trae como consecuencia la imposición de las sanciones que se deriven de dicho incumplimiento.**

TERCERO: Una vez allegada la información requerida al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL, **por secretaria** notificar de la admisión de la presente acción constitucional a todos y cada uno de los PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN O PROYECTO INVITACIÓN OFERTA ZONA 875, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DENTRO DE LA INVITACIÓN CV-PC-008SEN 2023

CUARTO: NOTIFICAR por estado y en el micro sitio del juzgado, de la existencia de la presente acción tutelar a quienes crean tener interés en este asunto, para que ejerzan su derecho a la defensa en el término de dos días. **Por secretaria fíjese el respectivo aviso en el micrositio del despacho.**

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito posible.

SEXTO: RECHAZAR el incidente sancionatorio invocado por la parte accionante, por lo dicho en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA